



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 251-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 25 OCT. 2023

VISTOS:

Informe N°2342-2023-GRAP/07.04 de fecha de recepción 24/10/2023, Informe N°1899-2023-GRAP-GRI/CP/HEAV de fecha 19/10/2023, Informe N°0178-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/R.R.T.G de fecha 16/10/2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°98-2023-GRAP-1 el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/07/2023 se suscribe el Contrato Directoral Regional N°1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, con la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, para el Servicio de Corte, Explanación, Carguío y Eliminación de Material Excedente a todo Costo, para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de AGUA DE Riego – Presa Peruanita del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac, por la suma de S/ 265,000.00, por el plazo de ejecución del servicio de 45 días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, en fecha 11/10/2023, presenta por mesa de partes de la entidad, la CARTA N°061-2023-KEMSH-AB-APU, con SIGE N°0027366-2023, donde solicita ampliación de plazo por 10 días, por la causal atrasos por causas no atribuibles a la contratista generada por efectos y consecuencias de las precipitaciones pluviales en los meses de septiembre del 2023 y octubre del 2023. (...), han venido afectando los rendimientos de la mano de obra y de las maquinarias impidiendo realizar los trabajos programados con normalidad perjudicando el cumplimiento del servicio.

Que, con Informe N°0178-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/R.R.T.G, de fecha 16/10/2023, del residente de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua de Riego – Presa Peruanita del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, emite el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, informado en el Análisis: *Que la Solicitud de ampliación de Plazo N°02 solicitada por la Contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS en referencia al Contrato Directoral Regional N°1042-2023-GR-APURIMAC/DRA Servicio de Corte, Explanación, Carguío y Eliminación de Material Excedente a todo Costo, para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de AGUA DE Riego – Presa Peruanita, proveniente de la Adjudicación Simplificada N°AS-SM-98-2023-GRAP-1, para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua de Riego – Presa Peruanita del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac, si corresponde técnicamente en virtud de que;*

✓ (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ✓ De acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°359-2023-GR-APURIAC-GG, la ampliación de Plazo N|01 el Contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, debió dar cumplimiento del servicio de corte y eliminación de material excedente de presa peruanita a partir del día 28/08/2023 hasta el día 11/10/2023.
- ✓ El cumplimiento del Servicio de corte explanación carguío y eliminación de material excedente por factores climatológicos (fuertes lluvias y granizada) en la obra según el documento en referencia CARTA N°061-2023-CA-KEMSH-APU y registro en el cuaderno de obra, no se podrá concluir en la fecha 11/10/2023.
- ✓ Como otros factores que motivan la ampliación de plazo la situación climatológica de las lluvias las cuales determinan a tomarse las medidas mitigatorias correspondientes, como son los producidos por fenómenos atmosféricos los mismos que dificulta o impiden el desarrollo normal de las actividades en obra que son causales de ampliación de tiempo de ejecución (...).

Que de conformidad al análisis, en su calidad de área usuaria y en base al artículo 158 numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado informa: que la Solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS cumple con los requisitos necesarios para la ampliación de plazo contractual, ya que el hecho generador aún no se ha culminado, de la misma forma esta residencia se pronuncia a favor de la solicitud de la ampliación de plazo parcial de un total de 8 días calendarios de acuerdo a los términos de referencia.

Que, con Informe N°1899-2023-GRAP/GRI/CP/HEAY de fecha 19/10/2023, del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en referencia a la Carta N°0098-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ de fecha 19/10/2023 del especialista en Monitoreo de proyectos, remite el Informe Técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo, concluyendo procedente debido a que dicho solicitud cumple con los requisitos necesarios según el sustento presentado por el área usuaria.

Que, con Informe N°2342-2023GRAP/07.04 de fecha de recepción 24/10/2023 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, establece en su conclusión conforme al análisis, considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes DEVIENE EN IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, según los siguiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS., este deviene en IMPROCEDENTE, ya que se evidencia del mismo documento presentado por el contratista - Carta N° 061-2023-KEMSH-APU., este fue recepcionado formalmente ante la Entidad, en fecha 11/10/2023., el mismo día que el residente de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, anota en el Asiento M° 279 dando a conocer la continuidad de las precipitaciones pluviales, indicando que: “(...) los trabajos de servicio de CORTE, EXPLANACIÓN, CARGUO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE. No se puede realizar de forma continua los trabajos programados durante el día.”, es decir cuando el hecho generador continuaba, de ahí que, al tratarse de un hecho fortuito o fuerza mayor, se entiende que, a partir del día siguiente, es decir el día 12/10/2023, el contratista debió de presentar su ampliación de plazo respectivo, dado que no se informó sobre un inconveniente posterior que se haya anotado en el asiento del residente de obra, lo que implicaría que el mismo día 11/10/2023, concluyó el hecho generador, siendo ello así considerando que numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento determina que la solicitud de ampliación debe ser solicitada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, la ampliación de plazo solicitada resultaría inocua y fútil al haber sido presentada el mismo día que ocurrió el hecho generador, inobservándose así el procedimiento por parte del contratista, la misma que no tiene sustento técnico ni legal, resultando improcedente de puro derecho, de ahí que, corresponde precisar y advertir que el trámite de cada causal objeto de la ampliación de plazo debe efectuarse en los plazos establecidos, puesto que cada hecho generador es independiente, la misma que habilita un procedimiento de ampliación de plazo independiente, máxime si se tiene en cuenta que el Reglamento establece plazos perentorios de caducidad, lo que implica que existen plazos de ineludible y obligatorio cumplimiento sobre el objeto del contrato, con atención a la obligación contractual del contratista.

Que, de conformidad a lo descrito, Sobre la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que de conformidad al numeral 158.2 del artículo 158 de la norma, el contratista, solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, conforme al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones, y de revisado la solicitud de ampliación de plazo, la misma que no cuenta con el sustento técnico no legal, resultando improcedente de puro derecho la solicitud de ampliación de plazo.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al Contrato Directoral Regional N°1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, en fecha 11/10/2023 mediante CARTA N°061-2023-KEMSH/AB-APU, con registro con SIGE:027366, Por carecer de sustento técnico legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución en el SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, a su correo electrónico contractual: sotkart@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Coordinador del Proyectos Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

www.regionapurimac.gob.pe
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo